CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 002 DE 2018

(junio 26)

Bogotá, D. C.

Destinatarios:	Organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte
Para:	Presidentes y representantes legales, revisores fiscales y oficiales de cumplimiento de los clubes con deportistas profesionales
De:	Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes)
Asunto:	Derogatoria de los numerales 9.2.5 y 9.2.6 de la Circular 05 de 2016, por medio de la cual se imparten instrucciones relativas a la adopción del sistema integral para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (Siplaft)

1. **Competencia**

Que mediante el Decreto-ley número 4183 del 3 de noviembre de 2011, se transformó la naturaleza del Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), Establecimiento Público del Orden Nacional, en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad, Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) y se determinan su objetivo, estructura y funciones.

Que en el artículo 27 ibídem se establece: "*A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), se entenderán hechas al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, Coldeportes*".

Que la Directora de Coldeportes, profirió la Circular Externa número 05 de noviembre 4 de 2016, mediante la cual se impartieron instrucciones que permitan la efectiva adopción del Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (Siplaft) para los clubes con deportistas profesionales dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4°, y 19 del Decreto-ley 4183 de noviembre 3 de 2011, parágrafo 2° del artículo 3° de la Ley 1445 de 2011 y a las obligaciones internacionales asumidas por Colombia.

Que teniendo en cuenta las características de la Circular número 005 de 4 de noviembre de 2016, se encuentra que el mismo es un acto abstracto, impersonal y por consiguiente dirigido a un conglomerado social que comprende los Presidentes y Representantes Legales, Revisores Fiscales y Oficiales de Cumplimiento de los Clubes con deportistas profesionales.
Que el numeral 9 de la citada Circular desarrolla "*Los reportes mencionados en este acápite tendrán como destinatario exclusivo por sus facultades legales de Inteligencia a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). Lo anterior implica que no deberán remitir copia de estos registros a Coldeportes*".

2. **Fundamentos jurídicos**

Que el artículo 4° del Decreto-ley 4183 de 2011, dispone: *"para el cumplimiento de su objeto, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: (...) 30. Ejercer las funciones de inspección., vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte"*.
Así mismo, el citado Decreto 4183 en su artículo 19, dispone que dentro de las funciones que debe cumplir la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, están:
"(...) 1. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades; así como recomendar la adopción de mecanismos de supervisión que contribuyan a lograr mayor eficiencia de los vigilados. (...) 6. Diseñar mecanismos de control con el fin de prevenir acciones, contrarias a las normas legales y reglamentarias aplicables a las entidades bajo su competencia o evitar prácticas ilegales o no autorizadas".

Que la Ley 1445 del 12 de mayo de 2011, modificó la Ley 181 de 1995 en las disposiciones que le resultaren contrarias y dictó otras disposiciones en relación con el deporte profesional.

Que el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 4183 de 2011, define dentro de las funciones del despacho del Director:
"(...) 11. Expedir los Actos administrativos que le correspondan de acuerdo con la ley y decidir sobre, los recursos legales que se interpongan contra los mismos; refrendar con su firma los actos del Presidente de la República que por disposiciones constitucionales o legales sean de su competencia (...)".

Conforme con las normas arriba transcritas, que permiten a la administración modificar los actos administrativos cuando las necesidades del servicio lo requieran, con la expedición de otro acto de la misma naturaleza y jerarquía, sin que para ello se requiera nada más que la voluntad de la administración, para la derogatoria, modificación o suspensión, de la Circular 05 del 4 de noviembre de 2016 expedida por Coldeportes, pues debido a su esencia impersonal y abstracta y al no consolidar una situación, jurídica particular y concreta, pueda

modificarla o suspender sus efectos si fuere del caso, sin requerir consentimiento de sus destinatarios.

Que en virtud de lo anterior, se considera pertinente retirar del ordenamiento jurídico los numerales 9.2.5 y 9.2.6 de la circular 05 de 2016, de tal manera que la realización de "*Reporte de taquilla",* y *"Reporte de patrocinio, donaciones, derechos de televisión y/o publicidad*", para que no sean exigibles a los destinatarios hasta tanto la UIAF cuente con los medios técnicos y tecnológicos; y concertado con Coldeportes la necesidad de exigir tales reportes. Conforme con lo anterior se dispone lo siguiente:

Derogar los numerales 9.2.5 *"Reporte de taquilla",* y 9.2.6 *"Reporte de patrocinio, donaciones, derechos de televisión y/o publicidad"* de la Circular 05 de noviembre 4 de 2016. Los demás artículos no sujetos de derogatoria dentro de la circular en cita continúan vigentes.

3. **Vigencia y modificación**

La presente circular rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial*** y en la página web de Coldeportes.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

La Directora Coldeportes,

Clara Luz Roldán González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21800890. 29-VI-2018. Valor $307.300.

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.639 del viernes 29 de junio del 2018 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)